

Ente fiscalizado: Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 219,843,165.50
Muestra auditada:	\$ 166,363,279.45
Representatividad de la muestra:	75.7%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Transferencia de recursos

1. Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de enero de 2019; y los estados de cuenta bancarios número 0112658534 del Banco BBVA Bancomer, se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró un importe total de \$214,024,225.95 del FORTAMUNDF 2019 asignados al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.
2. Con la revisión de los estados de cuenta bancario número 0112658534 del Banco BBVA Bancomer, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2019.
3. Con la revisión de los estados de cuenta bancario número 0112658534 del Banco BBVA Bancomer, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2019, ya que se realizaron traspasos entre cuentas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/31/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en carátula de contrato de apertura donde la Institución bancaria señaló las características propias de la cuenta aperturada por el municipio firmada por ejecutivo, así como manifestaron que los recursos de dicho fondo fueron recibidos y ejecutados conforme a los proyectos autorizados, destinados a los objetivos del fondo, y en ningún momento se realizaron movimientos que causaran una afectación al erario público y/o a la Hacienda Municipal, lo anterior se sostiene toda vez que al cierre del ejercicio no se observaron saldos pendientes por ejercer ni por recuperar, lo único que se advirtió como excedente en la cuenta correspondía a los conceptos de retenciones del 2 y 5 al millar y los rendimientos generados durante el ejercicio fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas y la documentación con la que se atiende el resultado, no se logra solventar la observación, en virtud de que el municipio realizó traspasos entre cuentas a fondos de recursos diferentes del auditado para fines distintos del objetivo de dicho fondo.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos de FORTAMUNDF 2019.

4. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 0112658534 del Banco BBVA Bancomer, se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., transfirió recursos del FORTAMUNDF 2019 por \$16,068,980.21, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales reintegró \$15,072,634.91, sin los intereses correspondientes por su disposición quedando un saldo pendiente por recuperar de \$996,345.30.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/32/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, que consistió en póliza contable No. D00048, estado de cuenta del mes de enero 2020 en el cual se señaló movimiento bancario y relación del personal pagado por retenciones ISR, donde señalaron que el primer monto por \$216,297.28 correspondió a un traspaso de la cuenta 0112658534 FORTAMUNDF 2019 a la cuenta 0193454746 de Tesorería, por pago de las cantidades de \$48,208.80 y \$168,088.48 por concepto de retenciones ISR del mes diciembre y por las de la gratificación anual 2019. Anexo 2, que consistió en la póliza contable No. D00073, estado de cuenta del mes de febrero 2020 señalando el monto de un traspaso por \$197,793.73 de la cuenta 0112658534 FORTAMUNDF 2019 a la cuenta 0112658453 de Infraestructura 2019, cantidad pendiente de reintegrar a dicho fondo correspondiente a las retenciones del 5 y 2 al millar por obras 2019 ejercidas con recursos de Infraestructura 2019. Anexo 3, que consistió en la póliza contable No. D00075 y oficio de solicitud número MSDGS/DIFM/006/2020 de fecha 04 de febrero del 2020, donde se solicitó la cantidad de \$582,254.29 de la cuenta 0112658534 FORTAMUNDF 2019 a la cuenta 0110315478 Contraloría Interna para pago de retenciones de 5 y 2 al millar, para derechos de inspección, vigilancia, verificación de contratos de obra pública y capacitación de trabajadores realizadas a las obras operadas. Así mismo el ente señaló que la cantidad observada fue debidamente ejecutada al 31 de marzo 2020, con recursos del FORTAMUNDF en proyectos autorizados dentro de dicho Fondo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas y la documentación con la que se atiende el resultado, no se logra solventar la observación, en virtud de que el monto justificado por el municipio correspondió a traspasos por reintegros a cuentas de recursos diferentes para fines distintos a los objetivos del fondo del auditado y sin los intereses correspondientes.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo y sin los intereses correspondientes.

Registros contables

5. Con la revisión de la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios número 0112658534 del Banco BBVA Bancomer, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., pagó \$18,067,166.59 sin disponer de la documentación que compruebe y justifique el destino del gasto de los recursos del FORTAMUNDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/33/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, documentación identificada con cinco folders certificados con pólizas contables, dispersiones bancarias, reportes de listas de raya del Contpaq I, cheques, oficios de solicitud de recursos y recibos firmados, por un importe de \$16,115,428.37.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a \$1,951,738.22, por falta de documentación comprobatoria y justificativa de la homologación salarial por un monto de \$67,166.61 y por el arrendamiento de patrullas por el monto de \$1,884,571.61.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,951,738.22 (Un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.), por falta de documentación comprobatoria y justificativa de la homologación salarial por un monto de \$67,166.61 y por el arrendamiento de patrullas por un monto de \$1,884,571.61.

7. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FORTAMUNDF 2019, se constató que el municipio no realizó los procesos de adjudicación conforme a los montos establecidos, en los rubros de Asistencia Social, Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano y Fortalecimiento Municipal, por un monto de \$68,222,303.99.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/34/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, manifestando que no realizó los procesos debidos y en incumplimiento de las leyes correspondientes, sin embargo, respecto a la ejecución del Fondo de FORTAMUNDF 2019, realizó la adjudicación de los rubros mediante las compras y/o adquisiciones para las diferentes obras por medio del Comité de Adquisiciones, tomando en cuenta que el Ayuntamiento se encontró facultado para celebrar los convenios y actos que fueron necesarios para la mejor administración y operación, dictaminando la procedencia de adjudicar las adquisiciones en comento por excepción a la licitación pública, en observancia a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, debido a que en la contratación de los procedimientos en cita se aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los productos, con el propósito de que se llevara todo con oportunidad de manera integral y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento el uso racional de los recursos y el estricto cumplimiento a la legislación aplicable a la materia.

Por lo cual, dicho Órgano Colegiado en uso de sus facultades y en ejercicio de la autonomía municipal y el principio de autodeterminación, consagrados los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, conforme a las justificaciones y motivaciones correspondientes, bajo su más estricta responsabilidad, determinó la actualización del supuesto previsto en los artículos 25 y 26, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a los procedimientos que se llevaron a cabo bajo la modalidad de Adjudicación Directa, y a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la citada Ley para los procedimientos realizados bajo Invitación Restringida, atendiendo en todo momento a las necesidades imperantes de la población o las circunstancias.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que no realizó los procesos de adjudicación de acuerdo a los montos establecidos para el ejercicio 2019.

**AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad
Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procesos de adjudicación de acuerdo a los montos establecidos para el ejercicio 2019.

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios número del FORTAMUNDF 2019, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no retuvo el ISR referente al ejercicio 2019, por los pagos efectuados a los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes a instructores del programa activación física, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019, por \$375,000.00, sin embargo no fue presentada la evidencia de haber enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/35/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, manifestando que las personas que prestan el servicio en el programa de activación física no entran en el esquema de trabajadores asalariados ni en el de honorarios asimilables a salarios, en virtud de que no existe una relación laboral patrón-trabajador y no están considerados como servidores públicos de esta Entidad Municipal, en consecuencia, esta Institución no está facultada para realizar retenciones de Impuestos sobre la remuneración entregada. Aunado a lo anterior, se menciona que este es un programa social cuyo objetivo es contratar prestadores de servicios para impartir cursos de activación física a los habitantes de este municipio que se encuentran en condiciones de rezago social, con la finalidad de mejorar sus condiciones de salud físicas y emocionales, lo anterior en cumplimiento a las obligaciones de brindar asistencia social a los ciudadanos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que el municipio hizo para cada uno de los instructores un contrato de prestación de servicios profesionales lo que significa que conforme a la Ley están sujetos a la entrega de un comprobante con

requisitos fiscales y el enteramiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que se considera como un trabajador eventual o extra oficial pero que tiene el deber del cumplimiento por los servicios prestados como en el contrato se hace mención a cada uno de ellos.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

9. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FORTAMUNDF 2019, en el rubro de Gastos Indirectos, se constató que el municipio no remitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin realizar el timbrado de nómina de su personal para supervisión, por un monto total de \$4,615,681.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/36/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, contestación a lo observado manifestando que a la fecha ya se encuentra timbrada la nómina del ejercicio fiscal 2019, misma que se pone a disposición en esta dirección para su consulta, haciendo entrega de dos CD que contienen los listados de raya de los periodos quincenales y los CFDIS del ejercicio 2019 de los trabajadores del ramo 33, así como los XML de ellos, por lo que una vez que se acreditó, este ente municipal dio cumplimiento con lo establecido acompañando para acreditar lo argumentado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Destino de los recursos

10. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FORTAMUNDF 2019, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., destinó \$20,058,126.27, para la realización de proyectos de seguridad pública, importe que representó el 9.37% de los recursos asignados al fondo: incumpliendo con destinar por lo menos el 20.0%.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/37/2020, de fecha 08

de octubre de 2020, manifestando que se destinó solamente dicha cantidad debido a que el Consejo de Desarrollo Social en ejercicio de sus facultades y atribuciones determinó como prioridad la ejecución de obras y acciones en el rubro de mantenimiento de infraestructura destinando la cantidad de \$13,159,620.00 en acciones vinculadas como compra de luminarias led, las cuales coadyuvan la disminución de la incidencia delictiva, monto que aunado al porcentaje destinado a Seguridad Pública representa un 15.52%. Señalando además que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, señaló que las aportaciones federales para FORTAMUNDF 2019, fueron destinadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua. Considerando que no existió contravención al artículo 7 Fracción IX segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación; lo anterior debido a que los recursos federales aprobados en este Presupuesto, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los criterios de distribución de los recursos, promoviendo que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública." Atento a lo anterior, se advirtió que el artículo señaló que se "promoverá" que por lo menos el 20% de los recursos se destinen a la atención de las necesidades vinculadas con la atención a la seguridad pública, mas no se establece como una obligación puntual, por el contrario implica una posibilidad y no una condición estricta de cumplimiento en la ejecución del fondo, por lo que el hecho de haber llegado a dicho porcentaje no debería implicar una observación en la ejecución de los recursos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que el municipio manifiesta que no es obligación destinar por lo menos el 20.0% del recurso a la Seguridad Pública, sin embargo lo señalado no se da cumplimiento a la normatividad en materia del destino del recurso de cuando menos el 20.0%.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con destinar por lo menos el 20.0% para proyectos de Seguridad Pública durante el ejercicio auditado.

11. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FORTAMUNDF 2019, se constató que al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., le fueron entregados \$214,024,225.92 del FORTAMUNDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$2,802.41, tuvo otros ingresos por un importe de \$5,816,137.17, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$219,843,165.50. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$218,807,567.13, que representaron el 99.5% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 0.5% de los recursos del fondo, que equivale a \$1,035,598.37, en tanto que al 31 de marzo de 2020 el total disponible fue de \$1,035,941.32 y se pagó \$1,032,795.30, que representaron el 100.0% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$3,146.02.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número once, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/38/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en estado de cuenta del mes de marzo de 2020 donde se refleja la cantidad observada por concepto de intereses ganados, estado de cuenta del mes de septiembre de 2020 donde se siguió teniendo el mismo saldo correspondiente y recibo bancario a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación con número de operación 0001472352 con fecha de emisión del 06 de octubre del 2020 por el importe de \$3,146.00 pesos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, resarcimiento y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Destino de los recursos del FORTAMUNDF

Concepto	Al 31/12/2019		Al 31/03/2020		Sumas al 31/03/2020
	Importe	%	Importe	%	
Recursos del fondo asignados al municipio	214,024,225.92	-	-	-	214,024,225.92
Rendimientos generados	2,802.41	-	342.95	-	3,145.36
Otros ingresos	5,816,137.17	-	-	-	5,816,137.17
Total disponible	219,843,165.50	-	1,035,941.32	-	219,843,508.45
Recursos ejercidos	218,807,567.13	99.5	1,032,795.30	100.00	219,840,362.43
Recursos por ejecutar	1,035,598.37	0.5	3,146.02	0.00	3,146.02

12. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio afectó los recursos del FORTAMUNDF 2019 para garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos y aprovechamientos de agua.

Transparencia del ejercicio de los recursos

13. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., reportó de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF 2019 que le fueron transferidos.

14. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FORTAMUNDF 2019.

15. Se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/39/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, contestación a lo observado manifestando que dicho fiscalizado

hace del conocimiento a esta autoridad, que esta entidad municipal se encuentra realizando acciones necesarias para que se realice el Plan Anual de Evaluación 2019, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en Ley.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, ya que no se tiene evidencia alguna de las acciones mencionadas.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar un Plan Anual de Evaluación para el ejercicio 2019.

16. Se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de internet el monto de los recursos recibidos del FORTAMUNDF 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FORTAMUNDF 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe
1	MSDGS-R33-01-14-2019	Construcción de área recreativa San Miguel, ubicada en la calle Hacienda Ventilla, Fracc. Hacienda San Miguel	12,314,185.00
2	MSDGS-R33-01-15-2019	Construcción del área recreativa Cactus, esquina con Av. de los Valles	9,018,098.00
3	MSDGS-R33-01-04/2019	Estructura y revestimiento de área de escenario, gestiones y preparativos para desarrollo de Centro Cultural Doroteo Arango	16,480,626.00
4	MSDGS-R33-01-13-2019	Construcción del área recreativa Santo Tomás II, ubicada entre las calles San Francisco esquina con calle Santa Fátima	11,050,154.00
5	EO-824035969-N10-2013	Ampliación obra: Construcción de Av. Valentín Amador en tramo: calle 2 de Abril y Av. de los Pinos.	10,568,333.00

17. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

18. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de justificación número MSGS/PM/437/2020, solicitudes ciudadanas de aprobación de obra mediante listado de firmas y actas de comité de obras donde se acuerda autorizar la contratación de la obra de forma urgente y acortar los procedimientos de adjudicación, en referencia a los artículos 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, sin tomar en cuenta que la fracción II del artículo 93 de dicha ley al texto dice: "Peligro o se altere el orden social, le economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor" de lo cual no se presenta ninguna evidencia, por lo cual se considera improcedente dicho dictamen, en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019.

De la obra con No. EO-824035969-N10-2013 presentan contrato y convenio ampliatorio donde se verifica el procedimiento bajo Licitación Pública Estatal, el cual es procedente para descargo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que las actas de comité no se encuentran fundamentadas en el artículo 93 (De las excepciones a la licitación pública) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí para las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

19. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de justificación número MSGS/PM/438/2020, solicitudes ciudadanas de aprobación de obra mediante listado de firmas y actas de comité de obras donde se acuerda autorizar la contratación de la obra de forma urgente y acortar los procedimientos de adjudicación, en referencia a los artículos 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, sin tomar en cuenta que la fracción II del artículo 93 de dicha ley al texto dice: "Peligro o se altere el orden social, le economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad

o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor” de lo cual no se presenta ninguna evidencia, por lo cual se considera improcedente dicho dictamen, en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que las actas de comité no se encuentran fundamentadas en el artículo 93 (De las excepciones a la licitación pública) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen de excepción a la licitación.

20. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 2 (dos) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

21. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019 el cual se considera como improcedente ya que esta fuera de vigencia a la fecha de la firma de contrato.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el Registro Estatal Único de Contratistas esta fuera de vigencia de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas vigente.

22. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 4 (cuatro) obras se presenta contrato de obra.

23. En 4 (cuatro) obras el contrato está debidamente formalizado.

24. En 4 (cuatro) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

25. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra denominada: Ampliación obra construcción de Av. Valentín Amador en tramo: calle 2 de Abril y Av. de los Pinos., no se presenta contrato de obra (se tomó como referencia el número de contrato indicado en las facturas: EO-824035969-N10-2013).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El contrato de la obra con número EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

26. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 el contrato no está debidamente formalizado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El contrato debidamente formalizado de la obra con número: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

27. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, autorización de la inversión, causales y procedimientos de rescisión del contrato, descripción pormenorizada de la obra, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, forma y términos de garantías, indicación del procedimiento de la adjudicación del contrato, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, los demás requisitos previstos en la convocatoria, nombre convocante y del contratista, penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, y para la elaboración, plazos, forma y lugar de pago

de las estimaciones, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, procedimiento de ajustes de costos, procedimiento para resolver controversias futuras y previsible.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Evidencia de que los contratos contienen lo mínimo aplicable en la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

28. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 y EO-824035969-N10-2013 no cuentan con convenio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Contrato MSDGS-R33-01-04/2019: presenta el cuerpo de estimación número 7 y 8 finiquito y acta de entrega recepción corroborando el monto total ejercido sin ampliación.

Contrato EO-824035969-N10-2013: convenio modificadorio de ampliación y convenio de reconocimiento de adeudo y pago con lo que desahoga la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

29. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen técnico para el convenio correspondiente y oficios de justificación para fundamentar el dictamen de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

30. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, no cuentan con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

31. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con acta de entrega.

32. 3 (tres) obras se encuentran terminadas.

33. En 4 (cuatro) obras se presenta finiquito.

34. En 4 (cuatro) obras se presenta el acta de extinción de derechos.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con fianza de anticipo.

36. En 4 (cuatro) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

37. En 2 (dos) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

38. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Actas de entrega recepción de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

39. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El finiquito de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

40. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

41. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se cuenta con fianza de anticipo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de anticipo de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

42. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

43. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de vicios ocultos de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

44. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se consideran improcedentes la primera por exceder el monto de la fianza contra el contrato y la segunda por estar expedida fuera del tiempo del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de Justificación número MSGS/PM/452/2020 donde se expone sobre las actas de entrega recepción y actas de extinción de derechos anexos a la documentación de descargo, las cuales avalan la fechas de entrega y los montos ejercidos que corresponden para la entrega de las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

45. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

46. En 4 (cuatro) obras se cuenta con números generadores de obra.

47. En 2 (dos) obras se cuenta con reporte fotográfico.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 no se cuenta con cuerpo de la estimación, 7 y 8 y EO-824035969-N10-2013 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Cuerpo de estimaciones 7 y 8 relativo a la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019.

Cuerpo de estimación 1 relativo a la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

49. En la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 no se cuenta con números generadores de obra completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Números generadores de obra completos de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

50. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y EO-824035969-N10-2013, no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reportes fotográficos completos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

51. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

52. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en 4 (cuatro) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo.

54. En 4 (cuatro) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación del Consejo de Desarrollo Social de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

56. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de justificación número MSGS/PM/459/2020 sin incluir la documentación soporte que solvente la observación de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que debieron ser validadas por la dirección de infraestructura municipal por ser espacios públicos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con la validación de la dependencia normativa.

57. En la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato: EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

58. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$426,013.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de aclaración número MSGS/PM/462/2020, referente al suministro y colocación de tablero para control de circuitos marca Squar d, que incluye interruptor general y reporte fotográfico.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$41,295.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de aclaración número MSGS/PM/463/2020, número generador y solicitud de una nueva inspección física de la obra con número de contrato: MSDG-R33-01-14-2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$41,295.00, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de área recreativa San Miguel, ubicada en la calle Hacienda Ventilla, Fracc. Hacienda San Miguel	MSDGS-R33-01-14-2019	41,295.00
Total		41,295.00

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$41,295.00 (Cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019, presentan deficiencias técnicas por la cantidad de \$2,584,838.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de justificación número MSGS/PM/464/2020, donde se aclara que en las estimaciones entregadas para desahogo se realiza el cambio de la descripción del concepto como fuera de catálogo a: "Suministro de panel en sándwich compuesto por núcleo de espuma rígida de poliuretano y dos caras de acero en lámina pintor calibre 26/26 de 2" de espesor"; se argumenta además que los paneles suministrados que no cumplían con las características descritas no fueron contemplados en las cantidades finales estimadas para este concepto de obra.

Derivado de análisis de la documentación presentada se desahoga el monto de \$217,046.00.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019 presenta deficiencias técnicas por la cantidad de \$2,367,792.00 quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Deficiencias técnicas
Estructura y revestimiento de área de escenario, gestiones y preparativos para desarrollo de Centro Cultural Doroteo Arango	MSDGS-R33-01-04/2019	2,367,792.00
Total		2,367,792.00

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,367,792.00 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019, presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$1,296,900.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Factura número 46, pólizas contables y transferencia bancaria (SPEI) correspondiente a la estimación 2 de fecha 8 de abril del 2019 por la cantidad de \$1,296,900.00 de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$13,032,809.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Estimaciones, solicitud del contratista para precios extraordinarios, revisión y autorización por parte del H. Ayuntamiento, anotación en bitácora y tarjetas de precios unitarios extraordinarios, de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019, MSDGS-R33-01-04/2019, MSDGS-R33-01-13-2019 y EO-824035969-N10-2013.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que se identificaron tarjetas de precios unitarios extraordinarios que presentan sobrepuestos por la cantidad de \$877,374.00 de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-14-2019, MSDGS-R33-01-15-2019 y MSDGS-R33-01-13-2019.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepuestos
Construcción de área recreativa San Miguel, ubicada en la calle Hacienda Ventilla, Fracc. Hacienda San Miguel	MSDGS-R33-01-14-2019	304,198.00
Construcción del área recreativa Cactus, esquina con Av. de los Valles	MSDGS-R33-01-15-2019	288,675.00
Construcción del área recreativa Santo Tomás II, ubicada entre las calles San Francisco esquina con calle Santa Fátima	MSDGS-R33-01-13-2019	284,501.00
Total		877,374.00

AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$877,374.00 (Ochocientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019 presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$555,814.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Factura número 46, pólizas contables y transferencia bancaria (SPEI) correspondiente a la estimación 2 de fecha 8 de abril del 2019 donde se aprecia la amortización de anticipo por la cantidad de \$555,814.00 de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-15-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, de una muestra de 5 (cinco) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019, se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$3,552,868.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Factura número 31 y verificación del SAT correspondiente a la estimación 3 de fecha 11 de abril del 2019 por la cantidad de \$3,552,868.00, de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-04/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2019, se comprobó que se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, asimismo, se constató que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que los bienes se entregaron en los tiempos estipulados y, mediante verificación física, se comprobó que están asignados y se encuentran funcionando adecuadamente.

67. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 27 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 5,238,199.22

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 3,146.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$166,363,279.45 que representó el 75.7% de los \$219,843,165.50 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Omar Saucedo Pérez	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Ricardo Sosa Martínez	Auditor
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Leticia Zamarrón Rocha	Auditor
C.P. Patricia Tierrafría Arreguin	Auditor
Arq. José Armando Arellano Sáens	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de Coordinación Fiscal.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/OSP/JSN/RSM/XVP/LZR/PTA/JAS